ACUERDO DE ADJUDICACIÓN POR EL ORGANO DE CONTRATACION DEL EXPEDIENTE EXPT19-00017 EN RELACION CON LA CONTRATACION DE LOS SERVICIO DE : PÓLIZA SEGURO DE VIDA

En Sevilla, a 27 de febrero de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por acuerdo de este Consejero Delegado de Sandetel de fecha , se acordó la iniciación del EXPT19-00017, para la contratación de los Servicio de : PÓLIZA SEGURO DE VIDA, de acuerdo con lo establecido en los articulos 151, 156 y 159 de la LCSP.

SEGUNDO: Por acuerdo de fecha 30 de eneero de 2019 ha sido aprobado el Expediente y sus pliegos y se ha declarado la apertura del procedimiento de adjudicación.

TERCERO: Dicha licitación ha sido objeto de publicación en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucia (2019-0000009458), siendo la fecha de vencimiento para la presentación de ofertas el día 18 de febrero de 2019

CUARTO: La relación de licitadores que han presentado oferta, según el certificado del Registro, es la siguiente:

1.- ALLIANZ.

2.- CAIXA VIDA.

3.- AXA.

4.- MAPFRE VIDA.

QUINTO: La mesa de contratación, de conformidad con el art 157 y 159 de la LCSP, remite el expediente del procedimiento abierto citado en el asunto, con las propuestas emitidas en sus sesiones celebradas:

Se realizó la apertura del sobre UNICO, el día 19 de febrero de 2019, procediendose a la lectura de las ofertas economicas, así como al estudio de la ponderación en función de los criterios objetivos de adjudicación de conformidad con el articulo 146, y descartar posibles valores anormales en las ofertas económicas, según el articulo 149 y lo previsto en el PCAP, se eleva propuesta de adjudicación a la proposición que ha presentado la mejor relación calidad-precio conforme al art. 150.1 de la LCSP. Dicha propuesta fue aceptada por este Organo.

SEXTO: Con fecha 20 de febrero de 2019, por la unidad de contratación se requirió a la empresa licitadora que ha presentado la propuesta que presenta la mejor relación calidad-precio ateniendose a los criterios de adjudicación para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación para contratar conforme al art 150.2 de la LCSP.

SEPTIMO: **MAPFRE VIDA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROSSOBRE LA VIDA HUMANA**, ha presentado garantía definitiva, así como demás documentación necesaria, siendo considerada válida y conforme a derecho por la mesa de contratación en sesión del día 27 de febrero de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La licitación se ha llevado a cabo de conformidad con la tramitación prevista en los artículos 150.2, 150.3, 151 y 159 de la LCSP.

SEGUNDO: La competencia para resolver que ostenta este Consejero Delegado de Sandetel, viene determinada en virtud del apartado cuarto del articulo 24 de los Estatutos Sociales de Sandetel.

En base a los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, este Consejero Delegado de Sandetel, en uso de las atribuciones que tiene conferidas como órgano de contratación,

ACUERDO

PRIMERO: Adjudicar el EXPT19-00017 relativo a la contratación de los Servicio de : PÓLIZA SEGURO DE VIDA a la propuesta formulada por la mesa de contratación a **MAPFRE VIDA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROSSOBRE LA VIDA HUMANA** por un importe IVA EXCLUIDO de **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (22.980,95 €).**

SEGUNDO: Significar expresamente y en relacion a la motivación que en el Expediente publicado en el Perfil de Contratante de Sandetel, se encuentra publicada la información necesaria a la que hace referencia el articulo 151.1 y 2 de la LCSP (sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 155) y de la posiblidad prevista en el articulo 52.

TERCERO: Notificar la adjudicación a las empresas licitadoras y publicar la misma en el perfil de contratante.

CUARTO: Formalicese el contrato, de conformidad con el articulo 159 de la LCSP.

QUINTO: Ordenar la publicación , junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, conforme a lo establecido en el articulo 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

En Sevilla, a 27 de febrero de 2019

Angel Ortiz Sánchez

Consejero Delegado Sandetel